



BANCO CENTRAL DE CHILE

Santiago, 10 de febrero de 2006

CARTA-CIRCULAR

Bancos	N° 486
Sociedades Financieras	N° 454
Administradoras de Fondos de Pensiones	N° 101
Compañías de Seguros	N° 13
Administradoras de Fondos Mutuos	N° 11

ANT.: - Carta Circular N°462 (Bancos), 438 (Sociedades Financieras) del 12 de abril de 2004.
- Capítulos IV.B.6.1, IV.B.6.2, IV.B.7.1, IV.B.7.2, IV.B.8.4, IV.B.10.1 y IV.E.2 del Compendio de Normas Financieras.

MAT.: Reemplaza Reglamento Operativo para la Venta de Títulos de Crédito emitidos por el Banco Central de Chile.

Señor Gerente:

Adjunto a la presente, sírvase encontrar el correspondiente “Reglamento Operativo para la Venta de Títulos de Crédito emitidos por el Banco Central de Chile”, que reemplaza al que fuese enviado en su oportunidad mediante Carta Circular señalada en el Antecedente.

Saluda atentamente a usted,

BELTRÁN DE RAMÓN ACEVEDO
Gerente de Mercados Financieros Nacionales
Gerencia de División Operaciones Financieras

Incl.: Lo citado



BANCO CENTRAL DE CHILE

REGLAMENTO OPERATIVO PARA LA VENTA DE TITULOS DE CREDITO EMITIDOS POR EL BANCO CENTRAL DE CHILE

Capítulos IV.B.6.1, IV.B.6.2, IV.B.7.1, IV.B.7.2, IV.B.8.4, IV.B.10.1 y IV.E.2

I. TITULOS DE CREDITO

El Reglamento Operativo corresponde a los Capítulos antes señalados del Compendio de Normas Financieras (en adelante el Compendio), para la emisión y colocación, por parte del Banco Central de Chile (en adelante BCCh o “el Banco”), de los siguientes títulos de crédito:

- a) Pagarés Descontables del BCCh (PDBC)
- b) Pagarés Reajustables del BCCh (PRBC)
- c) Pagarés Reajustables del BCCh con Pago en Cupones (PRC)
- d) Pagarés Reajustables en Dólares del BCCh (PRD)
- e) Bonos del BCCh en Pesos (BCP)
- f) Bonos del BCCh en UF (BCU)
- g) Bonos del BCCh expresados en Dólares (BCD)
- h) Bonos del BCCh en Dólares (BCX)

II. VENTAS POR VENTANILLA Y POR LICITACIÓN

1. Pago del Precio de Adquisición de los Títulos de Crédito

- Empresas Bancarias y Sociedades Financieras

Si el precio de adquisición debe pagarse el mismo día en que se efectúe la adjudicación respectiva, se hará efectivo a través de un cargo en la cuenta corriente de la respectiva institución que realizará el BCCh, en el horario indicado en el Ciclo Operativo Diario (en adelante COD) del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (en adelante LBTR) contenido en el Anexo N°1 del Capítulo III.H.4.1 del Compendio y el cual deberá estar liquidado antes del término de dicho horario.

Si el precio de adquisición debe pagarse el día hábil bancario siguiente a la fecha en que se efectúe la adjudicación, se hará efectivo a través de un cargo en la cuenta corriente de la respectiva institución que realizará el BCCh, efectuado al inicio del “1er horario de Cargos del BCCh a las Cuentas de los Participantes” indicado en el COD del Sistema LBTR, y el cual deberá estar liquidado antes del término de dicho horario.

Para todos los efectos legales y reglamentarios que correspondan, se entenderá que la institución financiera respectiva ha autorizado en forma irrevocable al BCCh para generar y procesar la instrucción de cargo que proceda en la respectiva cuenta corriente mantenida por ésta en el Banco.

- Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos

El precio de adquisición debe pagarse el día hábil bancario siguiente al que se efectúe la adjudicación, y se hará efectivo mediante la liquidación de una instrucción de transferencia de fondos (en adelante ITF) otorgada por una empresa bancaria o sociedad financiera, por cuenta de la entidad compradora o adjudicataria, a través del Sistema LBTR, en la que ordene, mediante el uso de un mensaje SWIFT MT103 (*Single Customer Credit Transfer*), el cargo en su cuenta corriente a favor del BCCh, por concepto de la adquisición efectuada. Dicha instrucción deberá seguir las especificaciones contenidas en el Anexo N°1. Lo anterior, no



BANCO CENTRAL DE CHILE

obsta a que en conformidad al Compendio, las bases de licitación o el anuncio de las condiciones de venta respectivas contemplen, en su caso, que el precio de adquisición indicado deba pagarse el mismo día de la adjudicación, situación en la cual el pago se hará efectivo en la forma antedicha mediante la liquidación de la correspondiente ITF en el día indicado.

La citada ITF deberá otorgarse al inicio del “1er horario de Cargos del BCCh a las Cuentas de los Participantes” indicado en el COD y deberá estar liquidada antes del término del mismo.

Aquellas ITFs cuya identificación en su TRN no comience con los caracteres CSBC (en mayúscula), o bien cuya liquidación ocurra con posterioridad al horario establecido en el párrafo anterior, no serán consideradas para efectos del pago del precio de adquisición, y los fondos correspondientes a ellas serán devueltos por el BCCh a los respectivos emisores durante el “2do horario de Abonos y Cargos del BCCh a las Cuentas de los Participantes” indicado en el COD, citado anteriormente.

Lo anterior, es sin perjuicio de lo dispuesto por este Reglamento Operativo en relación con las disposiciones transitorias de los Capítulos del Compendio a que el mismo se refiere.

2. Incumplimiento en el Pago de los Títulos de Crédito

- Empresas Bancarias y Sociedades Financieras

En aquellos casos en que el precio de adquisición debe pagarse el mismo día en que se efectúe la adjudicación respectiva y que la institución adquirente no disponga de fondos suficientes en su cuenta corriente en el BCCh para liquidar el cargo dentro del respectivo horario señalado en el número anterior, el BCCh dejará sin efecto dicha adjudicación junto con el cargo en la cuenta corriente asociado a la obligación de pago del precio de adquisición.

En el caso en que el precio de adquisición deba pagarse el día hábil bancario siguiente de la adjudicación respectiva, se otorgará un plazo adicional de 30 minutos respecto del término del horario del COD señalado en el número anterior, para que la institución adjudicataria disponga de los fondos necesarios para cumplir con el pago. Transcurrido dicho plazo, y de mantenerse la condición de insuficiencia de fondos, el BCCh procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación junto con el cargo en la cuenta corriente asociado a la obligación de pago del precio de adquisición.

- Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos

Si el precio de adquisición no fuese pagado en la forma y condiciones indicadas en el número anterior, se otorgará un plazo adicional de 30 minutos sobre el término del horario respectivo del COD señalado en dicho número, para que se disponga de los fondos necesarios para cumplir con el pago mediante la ITF respectiva. Transcurrido dicho plazo, y de mantenerse la condición de incumplimiento del pago, el BCCh procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación.

3. Evaluación Anticipada de Perjuicios

- Empresas Bancarias y Sociedades Financieras

En el evento de incumplimiento en el pago de los títulos vendidos, la institución deberá pagar al BCCh, a título de evaluación anticipada de perjuicios, el porcentaje del precio de adjudicación que al respecto precise el Compendio para la correspondiente adjudicación e instrumento. Dicho pago se realizará mediante un cargo efectuado por el BCCh en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el Instituto Emisor, el día hábil bancario



BANCO CENTRAL DE CHILE

siguiente al del incumplimiento, durante el “2do horario de Abonos y Cargos del BCCh a las Cuentas de los Participantes” indicado en el COD.

- Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos

En el evento de incumplimiento en el pago de los títulos vendidos, la institución deberá pagar al BCCh, a título de evaluación anticipada de perjuicios, el porcentaje del precio de adjudicación que al respecto precise el Compendio para la correspondiente adjudicación e instrumento. El pago se efectuará mediante una ITF otorgada por una empresa bancaria o sociedad financiera a través del Sistema LBTR, en la que ordena, mediante un mensaje SWIFT MT103 (*Single Customer Credit Transfer*), el cargo en su cuenta corriente a favor del BCCh por concepto del pago de la evaluación anticipada de perjuicios. Dicha instrucción deberá seguir las especificaciones contenidas en el Anexo N°1.

La citada ITF deberá otorgarse y liquidarse el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento durante el “2do horario de Abonos y Cargos del BCCh a las Cuentas de los Participantes” indicado en el COD.

Lo anterior, es sin perjuicio de lo dispuesto por este Reglamento Operativo en relación con las disposiciones transitorias de los Capítulos del Compendio a que el mismo se refiere.

4. Rescate de los Títulos de Crédito

Los correspondientes títulos de crédito serán rescatados y pagados por el BCCh en el día de vencimiento mediante un abono en la cuenta corriente que mantenga en el BCCh la empresa bancaria o sociedad financiera que presente los títulos a cobro, durante el “1er horario de Abonos del BCCh a las Cuentas de los Participantes” indicado en el COD.

En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos que presenten los títulos a cobro, se procederá a pagarlos mediante alguno de los siguientes procedimientos, a elección del beneficiario:

- a) Abono en la cuenta corriente de una empresa o sociedad financiera mandataria en el BCCh, durante el “1er horario de Abonos del BCCh a las Cuentas de los Participantes” indicado en el COD.
- b) Emisión de una orden de pago nominativa del BCCh, entre las 11:30 y las 12:30 horas.

En caso de no elegirse la modalidad de pago, regirá lo dispuesto en el Compendio.

5. Horarios

Todos los horarios señalados en este Reglamento Operativo, están referidos a la hora señalada en el reloj que contiene el Sistema LBTR y que se despliega en la correspondiente estación de trabajo del participante.

6. Contingencias

En caso de ocurrir contingencias, el BCCh podrá, previa resolución de su Gerente General, disponer la puesta en operaciones de la Cámara de Compensación de Operaciones Interfinancieras en Moneda Nacional contemplada en el Capítulo III.H.2 del Compendio, comunicando oportunamente a las instituciones o agentes financieros respectivos, las instrucciones que sean procedentes.



BANCO CENTRAL DE CHILE

III. NORMAS TRANSITORIAS

7. Pago del Precio de Adquisición de los Títulos de Crédito

Las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos podrán alternativamente, hasta el 03 de marzo de 2006, pagar el precio de adquisición de los títulos ofrecidos en venta por el BCCh, mediante la entrega de un Vale a la Vista a la orden del BCCh, antes de las 15:00 horas del día de la adjudicación o, en su caso, en el hábil bancario siguiente a éste. No obstante lo anterior, el BCCh podrá establecer un horario de entrega distinto al recién citado, lo que deberá comunicarse en el anuncio o comunicación de venta o en las bases de licitación respectivas.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos que deseen optar por la opción de pago alternativa, esto es, la entrega de un Vale a la Vista, deberán indicarlo al momento de presentar sus ofertas de compra a través del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA). Para cumplir con lo anterior, las instituciones deberán indicar al momento del ingreso de las ofertas, junto con el precio y el monto de la postura, una de las dos opciones de pago: "Vale a la Vista" o "Cuenta Corriente", correspondiendo la primera de ellas a la opción de pago alternativa y la segunda al envío de una ITF de una empresa bancaria o sociedad financiera, en las condiciones descritas en el número 1 anterior.

8. Incumplimiento en el Pago de los Títulos de Crédito

En el evento que una Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos que haya optado por la modalidad de pago alternativa no entregue, en tiempo y forma, el correspondiente vale a la vista, el BCCh procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación. En esta situación, la Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos deberá, además, pagar al BCCh, la correspondiente evaluación anticipada de perjuicios que al respecto precise el Compendio para el correspondiente instrumento mediante un vale a la vista a la orden del BCCh, el cual deberá ser entregado en la Sección Operaciones de Mercado Abierto antes de las 15:00 horas del día hábil bancario siguiente al del incumplimiento.



BANCO CENTRAL DE CHILE

ANEXO N°1

Especificaciones Mensaje SWIFT MT103 – Single Customer Credit Transfer

- Este mensaje es enviado por las empresas bancarias al Sistema LBTR/CAS por cuenta de la institución adjudicataria al momento de liquidar al Banco Central de Chile el pago del precio de adquisición de los correspondientes títulos de crédito o, según corresponda, la evaluación anticipada de perjuicios en caso de incumplimiento en el pago de los mismos. La especificación del formato sigue los estándares de SWIFT.

Campo 20	Sender's Reference	Los caracteres iniciales (en mayúsculas) del número de referencia serán: CSBC : Para identificar el pago del precio de adjudicación. AVAP : Para identificar el pago de la evaluación anticipada de perjuicios.
Campo 50K	Ordering Customer	El nombre de la institución que ha ordenado el pago (incluyendo el tipo de fondo en el caso de las AFPs) debe estar inserto en la primera línea y su dirección, si esta disponible, en la segunda línea.
Campo 59	Beneficiary Customer	Banco Central de Chile. Agustinas 1180, Santiago.
Campo 72	Sender to Receiver Information	Este campo es obligatorio, tanto para el pago del precio de adquisición de los títulos de crédito adjudicados, como de la evaluación anticipada de perjuicios y debe contener el código /REC/ seguido por el número identificador (Id#) proporcionado por el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA) de la oferta que se está liquidando, o bien, de la oferta en la que, en su oportunidad, se incumplió con el pago. El número máximo de líneas es seis.

- Los caracteres que se incluyan en el campo 20 en forma adicional, a los establecidos, deberán ser caracteres alfanuméricos: 0-9, A-Z, a-z (excluyendo la letra Ñ o ñ) y sin acentos con un máximo de 12 caracteres.
- El nombre o razón social del cliente ordenante estará conformado por caracteres alfanuméricos: 0-9, A-Z, a-z (excluyendo la letra Ñ o ñ) y sin acentos con un máximo de 35 caracteres.
- El número identificador de la oferta esta conformado por 13 caracteres numéricos (0-9) y sin separadores.